



LISTA ACTUALIZADA DE FUNCIONARIOS CON FUERO CONSTITUCIONAL: PODER EJECUTIVO Y PODER LEGISLATIVO

Nuestro Código Procesal Penal contiene a partir del artículo 391 la descripción del procedimiento para juzgar a los miembros de los supremos poderes y a los demás funcionarios respecto de quienes la Constitución Política exige que la Asamblea Legislativa autorice su juzgamiento para que puedan ser sometidos a proceso penal (artículos 101 párrafo 1, 110 párrafo 2, 183 párrafo 2).

De conformidad con el artículo 394 del referido Código y el numeral 25 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la investigación de los asuntos relacionados con delitos atribuidos a personas sujetas a antejuicio, serán practicadas por el Fiscal General en la búsqueda de la prueba que permita formular la desestimación o la acusación respectiva.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General ha emitido circulares con el fin de establecer a lo interno del Ministerio Público, el procedimiento para el traslado de casos a su conocimiento, toda vez que una cantidad importante de denuncias ingresan a través de Fiscalías territoriales o especializadas y en virtud de que, en muchos de los asuntos, se acusa paralelamente a funcionarios que no gozan de fuero. Sobre las condiciones para confeccionar el respectivo testimonio de piezas ante la Fiscalía general se emitió la circular 5-ADM-2013 que modificó en ese extremo número la 11-ADM-2000.

Con el cambio de gobierno del año pasado, el Fiscal General dispuso el traslado inmediato a su Despacho de las causas penales en trámite contra los nuevos miembros de los supremos poderes (proceso electoral 2014-2018). Junto con la circular que así lo ordenó, la número 04-ADM-2014, se remitió la lista con los nombres y cédulas de los nuevos vicepresidentes, ministros y diputados.

Transcurrido el primer año de gobierno y ante los cambios ocurridos en el gabinete y la Asamblea Legislativa, se hace necesario presentar ante las Fiscalías territoriales una nueva lista para actualizar los nombres de los funcionarios que se mantienen en sus puestos y gozan de fuero, así como las calidades de los más recientemente integrados por dimisión de otros.

Junto con este memorando se adjuntan los archivos respectivos: el de la lista de diputados actuales con su nombre completo, número de identificación, breve reseña académica y de desempeño profesional y público, así como su fotografía. En el caso de los Ministros el archivo cuenta con los datos correspondientes a sus nombres y las Carteras donde se desempeñan, correos electrónicos y teléfonos. No se aportan números de cédula pero ante cualquier duda hay datos adicionales que permiten saber de quién se trata. Importante considerar que los cambios más recientes se dieron en el Ministerio de la Presidencia, el de Seguridad Pública, el de Cultura y el de Turismo.

La anterior información es relevante en tanto el procedimiento para juzgar a estos funcionarios es especial y siendo así, el incumplimiento de las formalidades puede generar actividades defectuosas y la consecuente nulidad de la prueba; amén de la respectiva responsabilidad penal del fiscal territorial o especializado por el delito de violación de fueros, de conformidad con el artículo 345 del Código Penal por el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio sin guardar las formas prescritas en la Constitución o leyes respectivas.

San José, 25 de mayo, 2015.

Paula Guido Howell
Fiscal Adjunta I FAGFIT